

TUTELA GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES

Edwin Eduardo Castro Muñoz <edwinc@cortesuprema.gov.co>

Lun 24/10/2022 11:02

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Buenos Días

Adjunto tutela para reparto de GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES, Ordenado en auto de presidencia

**AGRADECEMOS CONFIRMAR
RECIBIDO CON NOMBRE Y CARGO
POR ESTE MEDIO**

Edwin Eduardo Castro Muñoz
Oficial Mayor
Secretaría Sala de Casación Penal
(571) 562 20 00 ext. 1125 - 1126
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CUCUTA NORTE DE SANTANDER OCTUBRE 13 DE 2022

ASUNTO: ACCION CONSTITUCIONAL CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

HONORABLE. CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES.

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.182.739

RADICADO. NUMERO. 05001310400120060002400

2016-0055500.

ACCIONADOS. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER
SALA DE DECISIÓN PENAL.

HONORABLE JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA
CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

HONORABLE JUZGADO PRIMERO (1) ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA.

SALA PENAL DE DECISIÓN.

RADICADO NUMERO 54001-22-04-000-2022-00168-00

PROVIDENCIA ST-TSC-P-2022-0523

PRESENTACION DEL PROYECTO 4 DE ABRIL DE 2022

APROBADO SEGÚN ACTA NUMERO 187.

HONORABLE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE
SANTANDER.

HONORABLE DOCTORA SORAIDA GARCIA FORERO.

DERECHO VULNERADO A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO. VULNERACION AL PRINCIPIO DE
SEGURIDAD JURIDICA DE LA EJECUCION PENAL Y DERECHOS HUMANOS. DERECHOS QUE SON
NEGADOS POR EL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
QUINTO (5) DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES LOS CUALES FUERON NEGADOS Y VULNERADOS POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER , HONORABLE MAGISTRADA PONENTE DOCTORA SORAIDA GARCIA FORERO POR LA PARTE EMOTIVA .

ACCIONADO: HONORABLE JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

HONORABLE JUZGADO PRIMERO (1) ESPECIALIZADO PENAL DEL CIRCUITO DE ANTIOQUIA.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER SALA DE DECISION PENAL.

CONDENADA ACCIONANTE. GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES.

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO.

RADICADO NUMERO. 05000310700120060002401

DELITO. CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

ACCIONADOS: HONORABLES. DE EJECUCION DE PENAS QUINTO (5) Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER. HONORABLE JUZGADO PRIMERO (1) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER , SALA DE DECISION PENAL PONENTE HONORABLE MAGISTRADA SORAIDA GARCIA FORERO.

CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2007. CONDENA DE SEGUNDA INSTANCIA EL DIA 18 DE JULIO DE 2008.

EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, PRECEPTUA QUE TODA PERSONA PUEDE SOLICITAR TUTELA PARA RECLAMAR LA PROTECCION INMEDIATA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

CONDENA VIGILADA POR EL HONORABLE JUZGADO QUINTO (5) DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD. AL DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA DE LA PENA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

COMO INSTRUMENTO DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS, EL ESTUDIO SISTEMATICO DE LAS NORMAS QUE INTEGRAN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE 1991, MUESTRA EL INTERES ESPECIAL DEL CONSTITUYENTE PARA AMPARAR A LA PERSONA HUMANA ANTE LOS ABUSOS QUE CONTRA ELLOS SE DETERMINAN EN LOS QUE INCURRE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER Y EL HONORABLE JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA MISMA CIUDAD QUE NIEGAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES COMO SI NO FUESE CIUDADANA COLOMBIANA CON LOS MISMOS DERECHOS QUE TODOS LOS RESIDENTES DEL TERRITORIO NACIONAL . LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EXPRESARON QUE LA CARTA PARA ASEGURAR LA VIDA, LA CONVIVENCIA, EL TRABAJO, LA JUSTICIA, LA IGUALDAD Y EL CONOCIMIENTO PARTICIPATIVO EN UN ORDEN POLITICO, ECONOMICO SOCIAL Y JUSTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO MUY COMEDIDAMENTE Y CON EL DEBIDO RESPETO AL HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA SOLICITAR LO SIGUIENTE:

LA PROTECCION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA ACCION Y OMISION DEL HONORABLE JUZGADO QUINTO (5) DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER Y DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER SALA DE DECISION PENAL . AL NEGAR LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL Y MIS DERECHOS FUNDAMENTALES EMITIDO EL PASADO 7 DE ABRIL DE 2022.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EN EJECUCION DE LA PENA, EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, DESCONOCIMIENTO A LA IGUALDAD.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-030 -----SU354-17 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL HONORABLE JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER QUE VIGILA LA PENA ADEMAS DE VIOLAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO, ENTRE OTROS VULNERA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, LO QUE CONSTITUYE UNA RAZON DE MAS QUE HACE PROCEDENTE EL RECURSO.DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA ATACADA.

DEMANERA EVIDENTE LAS DECISIONES JUDICIALES SE DA CUANDO EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER Y EL HONORABLE JUEZ DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SE APARTA DE MANERA

EVIDENTE DE LAS NORMAS SUSTANCIALES O PROCESALES APLICABLES AL CASO, EN CUYA SITUACION PRODUCE UN FALLO VULNERABLE DE DERECHOS, SE APARTA DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. DESCONOCIDAS PARA LOS AQUÍ ACCIONADOS EN UNA EVIDENTE VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS, NO HAY NINGUNA GARANTIA JURIDICA EN ESTAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ACCIONADOS.

(PRECEDENTE VERTICAL) DICTADOS POR ELLOS MISMOS. PRECEDENTE HORIZONTAL) QUE ALMOMENTO DE RESOLVER ASUNTOS QUE PRESENTAN UNA SITUACION FACTICA SIMILAR.

SENTENCIAS CONSTITUCIONAL, C-104-1993-----SENTENCIA C-836-2001. LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL HA SEÑALADO QUE EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL TIENE CARÁCTER VINCULANTE EN RAZON A LA GARANTIA DE LA SEGURIDAD JURIDICA, LA COHERENCIA Y LA RAZONABILIDAD DEL SISTEMA, LA PROTECCION DEL DERECHO A LA IGUALDAD, LA SALVAGUARDA DE LA BUENA FE Y LA REALIZACION DE LA CONFIANZA LEGITIMA COMO FUERZA VINCULANTE DE LA JURISPRUDENCIA CONSIDERADA COMO FUENTE FORMAL Y MATERIAL DEL DERECHO EN EL SISTEMA JURIDICO COLOMBIANO.

EL ARTICULO 229 DE LA CARTA COCORDADO CON EL ARTICULO 13 IDEM,DE MANERA QUE EL DERECHO A ACCEDER IGUALITARIAMENTE ANTE LOS HONORABLES JUECES IMPLICA NO SOLO LA IDENTICA OPORTUNIDAD DE INGRESAR A LOS ESTRADOS JUDICIALES SINO TAMBIEN EL IDENTICO TRATAMIENTO QUE TIENE DERECHO A RESIBIR POR PARTE DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ANTE SITUACIUONES SIMILARES , YA NO BASTA QUE LAS PERSONAS GOCEN DE IGUALDAD DE DERECHOS EN LAS NORMAS POSITIVAS NI QUE SEAN JUZGADAS POR LAS MISMOS ORGANOS A HORA SE EXIGE ADEMAS QUE EN APLICACIÓN DE LA LEY IMPONE PUES UN MECANISMO ORGANO PUEDA MODIFICAR ARBITRARIAMENTE EL SENTIDO DE SUS DECISIONES EN CASOS SUSTANCIALMENTE IGUALES . LA IGUALDAD DE PROTECCION Y TRATO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GARANTIAS QUE OPERAN CONJUNTAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA ACTIVIDAD JUDICIAL QUE RIGE EN IGUAL FORMA PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA INTERPRETACION EN LA APLICACIÓN DE LA LEY , EL ORDENAMIENTO POSITIVO , SOLICITO AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR EN SU LABOR DE INTERPRETACION E INTEGRACION DEL ORDENAMIENTO POSITIVO A LAS NORMAS PARTICULARES , PARA UNA EVIDENTE INTEGRIDAD AL CONJUNTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y ATRIBUIRLE AL TEXTO DE LA LEY UN SIGNIFICADO CONCRETO COHERENTE Y UTIL PERMITIENDO ENCAUSAR EL ORDENAMIENTO HACIA LA REALIZACION DE LOS FINES CONSTITUCIONALES .

LA DECISION ADOPTADA A MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL POR PARTE DEL HONORABLE JUEZGADO QUINTO (5) DE PENAS DE LA CIUDAD DE CUCUTA . SE REDUCE A UNA SIMPLE ATRIBUCION MECANICA COMO IGUALMENTE LO DISPONE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER , DE LOS POSTULADOS GENERALES , ESTA DESCONOCIENDO LA COMPLEJIDAD DE LA REALIDAD SOCIAL , EL PRINCIPIO DE UNIDAD NORMATIVA ARTICULO 158 CONSTITUCIONAL . UNA EVIDENTE VULNERACION A LA IGUALDA, AL DEBIDO PROCESO, EN UNA ACTUACION ARBITRARIA Y CAPRICHOSA ASUMIDA POR EL HONORABLE JUZGADO DE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE CUCUTA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA SALA DE DECISION PENAL.

SENTENCIAS CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA STC263 DE 2020 -----SENTENCIA SU-241 DE 2015.

EL DESCONOCIMIENTO A LA PRERROGATIVA DE LA IGUALDAD NO TIENE PRESENTE EL HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA QU EL ARICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2002 FUE DEROGADO TACITAMENTE POR LA LEY 890 DE 2004 EN SU ARTICULO 5, ARTICULO 11 DE LA LEY 1121 DE 2006 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ARTICULO 64, CUESTIONAR LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INATANCIA. LA LA FECHA DE LA COMISION DE LOS HECHOS LA PROHIBICION LEGAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2002 HABIA SIDO DEROGADA TACITAMENTE POR LAS LEYES 890 Y 906 DE 2004, AL QUE POCO VALOR JURIDICO ES INTERPRRETADO POR LAS AUTORIDADES ACCIONADAS.

COMO DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EXCEPCION AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OPERA TANTO EN EL MOMENTO DE LA DEFINICION DE LO QUE ES PUNIBLE, AL APLICAR LA LEY Y AL EJECUTAR LA PENA IMPUESTA, LO CUAL SIGNIFICA QUE ESTA DEBE EJECUTARSE NO ARBITRARIAMENTE SINO EN LOS TERMINOS PRESCRIPTOS EN LA LEY. LA EJECUCION PENAL DEBE RECOGER LAS GARANTIAS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS CONSAGRADAS CONSTITUCIONALMENTE. LAS CUALES SON DESCONOCIDAS POR LAS PARTES ACCIONADAS.

EL HONORABLE JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER SALA DE DECSION PENAL DESCONOCE Y VULNERA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD COMO EXCEPCION AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY EL CUAL SURGE CUANDO UNA NUEVA LEY SUSTANCIAL O PROCESAL DE EFECTOS SUSTANCIALES REGULA DEMANERA MAS BENIGNA LA INTERVENCION PENAL, A LA APLICACIÓN EN CONSECUENCIA LA QUE FAVORECE E INTEGRALMENTE REGULA EL TEMA.

LOS DELITOS DE EXTORSION TERRORISMO Y CONEXOS, EN DEROGACION TACITA DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 599 DEL 2000, MODIFICADA POR LA LEY 733 DE 2002, CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 890 DE 2004. LA SALA DE CASACION PENAL RECONOCIO QUE EL ARTICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2003, DEJO DE SER APLICABLE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS LEYES 890 Y 906 DE 2004 POR OPERAR UNA DEROGATORIA TACITA QUE SE SOSTUVO HASTA CUANDO LA LEY 1121 DE 29 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 PRODUJO EL TEXTO DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2002 CON LA DIFERENCIA DE QUE EN LA NUEVA NORMA SE EXCLUYO EL DELITO DE SECUESTRO SIMPLE Y SE INCLUYO EL DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EJECUCION DE LA PENA VULNERADO POR EL JUZGADO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER , ES EVIDENTE LA VIA DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO AL NEGAR EL SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL Y NO RECONOCER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES QUE AMPARAN A TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL Y LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONLES VIGENTES QUE RIGEN PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SUPUESTAMENTE SIN EXCESIONES , CON BASE A UNA NORMA DEROGADA Y LA VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-799/11 QUE DEBE GARANTIZARSE EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA PARCITIVA E IGUALITARIA QUE PARA EL MOMENTO DE LA COMISION DE LOS HECHOS DESCONOCIENDO EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD E IGUALDAD Y POR LOS CUALES HECHOS Y DERECHOS SE ENCUENTRAN DISFRUTANDO DEL SUBROGADO PENAL DE

LIBERTAD CONDICIONAL MAS DE SEIS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS MISMOS HECHOS COMO COMPAÑEROS DE LA MISMA CAUSA CODENADOS POR EL MISMO JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA EN COMISION DE LA MISMA CONDUCTA PUNIBLE , ENJUICIDOS POR LAS MISMAS AUTORIDADES JUDICIALES COLOMBIANAS POR LA MISMA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL LAS MISMAS LEYES QUE RIGEN PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO , COMO TAMBIEN LAS MISMAS CONDENAS IMPUESTAS EN TIEMPO Y LA MISMA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS HECHOS .

ENTRE EL PRIMERO DE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2005 Y EL 30 DE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2006 QUE REPRODUJO LA PROHIBICION A LA CONCESIÓN DEL DICHO BENEFICIO PARA LOS CONDENADOS POR DELITOS EXTORSIVOS Y CONEXOS MECANISMO PARA EL EJERCICIO DE IUSPUNIENDI Y DENTRO EL AMPLIO MARGEN DE CONFIGURACIONES QUE LE ASISTE PARA DETERMINAR LA POLITICA CRIMINAL QUE CONSIDERE UN MAS O MENOS RESTRICTIVO EN DICHO MARCO , EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PERMITE QUE LAS PERSONAS PROCEDAN PENALMENTE TENGAN EL DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE MENOS ME AFECTEN O RISTRINJAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DEL HONORABLE JUEZ DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD . SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA C-225 /19.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014 ACONDICIONADO EN SENTENCIA C- 757 DE 2014 UNA LEY POSTERIOR ASPECTO QUE TIENE INCIDENCIA EN LA CONCEPCION DE LA FUNCION RESOCIALIZADORA DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 365, NUMERAL 2 DE LA LEY 600 DE 200 Y 64 DEL CODIGO PENAL, SOLICITO LA LIBERTAD CONDICIONA.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, OBJETIVO CONSISTE EN HABER CUMPLIDO MAS DE LAS TRES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA IMPUESTA DE TREINTA Y CINCO (35) AÑOS EL DELITO DE HOMICIDIO DE LOS CUALES HE DESCONTADO MAS DE DOCIENTOS SETENTA Y TRES (273) MESES, CON UN COMPORTAMIENTO CATALOGADO DE EJEMPLAR EN TODOS LOS SITIOS DE RECLUSION QUE HA DESIGNADO EL I.N.P.C. PARA DESCONTAR LA PENA DE PRISION IMPUESTA. COMO PERSONA RESOCIALIZADA QUE NO HE TENIDO NINGUN ANTECEDENTE JUDICIAL ANTERIOR ANTES DE LA IMPOSICION DE ESTA CONDENA, NI MAS REQUERIMIENTOS JUDICIALES NI DE POLICIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE HE PERMANECIDO PRIVADA DE LA LIBERTAD HE OBSERVADO EXCELENTE CONDUCTA POR PARTE DEL INPEC. PRIVADA DE LA LIBERTAD EL DIA (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, EN EL COMPLEJO PINITENCIARIO Y CARCELARIO DE EL BUEN PASTOR EN LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA Y EN LOS DIFERENTES CENTROS CARCELARIOS DE RECLUSION QUE PERMANECIDO PRIVADA DE LA LIBERTAD CON EXCELENTES RESULTADOS PARA PERSONAS QUE NECESITAMOS UNA EFECTIVA RESOCIALIZACION Y UN EXCELENTE COMPORTAMIENTO . ME ENCUENTRO EN UNA AREA DE MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD CIUDAD DE CUCUTA DONDE ME HE DESTACADO POR CONTRIBUIR CON LA EDUCACION Y RELACIONES HUMANAS PERSONAS QUE AL IGUAL INCURRIMOS EN DESICIONES EQUIVOCADAS EN LA SOCIEDAD EN EL PASADO AFECTADO

A LA CIUDADANIA Y POR LO TANTO DEMOSTRAR QUE LA RESOCIALIZACION SI CAMBIA LAS PERSONAS PARA BIEN Y CONTRIBUIR PARA QUE UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA SEA AUN MEJOR A LAS PROXIMAS GENERACIONES.

CUANTO AL REQUISITO SUBJETIVO RELACIONADOS CON EL ADECUADO DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO CATALOGADO DE SOBRESALIENTE POR PARTE DE LAS DIRECTIVAS DIFERENTES PENITENCIARIAS ANTES MENCIONADAS DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EN LAS CUALES HE DESARROLLADO MUCHAS ACTIVIDADES INTRAMURALES COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA REHABILITACION SOCIAL DE LA POBLACION CARCELARIA COMO LA INFLUENCIA POSITIVA EN LOS HANBITOS Y COMPORTAMIENTOS CATALOGADOS DE SOBRESALIENTE EN MIS ACTIVIDADES DURANTE LAS LABORES DE ESTUDIO Y TRABAJO DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO .

COMO DEMOSTRAR ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL EN LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA DONDE HE PERMANECIDO LA MAYOR PARTE DE MI VIDA EJERCIENDO LA PROFESION DE OPERARIA PROFESIONAL DE LA CONFECCION, CON INGRESOS PARA CON ELLOS

CONTRIBUIA CON LA MANUTENCION DE MI FAMILIA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA BARRIO BOSTON.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CON LA QUE ORIENTA A LA SOLUCION MAS FAVORABLE FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE LEYES, LA ACCION HUMANITARIA ENCIERRA UN CONTENIDO MAS AMPLIO QUE EL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA REGULACION JURIDICA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO UN DERECHO QUE EL DIH Y EL DIDH ASIGNA A LAS VICTIMAS DE MAS ALTA VULNERABILIDAD COMO ENCONTRARCE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR INCURRIR EN DECISIONES ANTISOCIALES Y PERJUDICIAL.

EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD NO DISTINGUE ENTRE NORMAS SUSTANTIVAS O PROCESALES DEBEN APLICAR CONFORME LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO CONCRETO, LAS CUALES DEBEN SER ZANJADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN SIN DISCRIMINACION SE EXIGE QUE ESISTA UNA SUCESION DE NORMAS EN EL TIEMPO O TRANSITO LEGISLATIVO, LA REGULACION DE UN MISMO SUPUESTO DE HECHO.

EL SISTEMA PENAL CONSAGRA COMO FUNCIONES DE LA PENA DE PRISION GENERAL, LA RETRIBUCION JUSTA, LA PREVENCION ESPECIAL, LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LA PROTECCION AL CONDENADO COMO PRINCIPALES FUNCIONES QUE COBRAN FUERZA AL MOMENTO DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION SUBROGADOS PENALES, COMO NORMAS CONSTITUCIONALES. FORMA QUE COMO LO HA RECONOCIDO LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DESDE SUS INICIOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA Y SOCIAL DE DERECHO LA EJECUCION DE LA SANCION PENAL ESTA ORIENTADA A HACIA LA PREVENCION ESPECIAL POSITIVA DONDE SE BUSCA LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO RESPETANDO SU AUTONOMIA Y LA DIGNIDAD HUMANA LUGAR EN EL CONCEPTO, COMO UN PILAR FUNDAMENTAL DEL DERECHO PENAL. EL DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE CONSTITUCIONAL FIJADO EN LA SENTENCIA RESOCIALIZADORA COMO VALOR JURIDICO SE DEBE TENER ENCUNTA LA VALORIZACION DE LAS SOLITUD, PARA OBTENER EL SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL, COMO PARTE

EXCENCIAL DE LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO LEY 1709 DE 2014. SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-757 /14.

A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS EL ARTICULO 29 DEL (C.P) Y DE SEPARACION DE PODERES (C.P) ARTICULO 113 DICHA NORMA NO VULNERA LA PREVALENCIA DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN INTERNO (C.P) ARTICULO 93. PUES NO DESCONOCE EL DEBER DEL ESTADO DE ATENDER DE MANERA PRIMORDIAL LAS FUNCIONES RESOCIALIZACION Y PREVENCION ESPECIAL POSITIVA DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA Y PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. ARTÍCULO 10.3 Y CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ARTÍCULO 5.6) SIN ENBARGO, SI SE VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO ELEMENTO DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL CUANDO EL LEGISLADOR ESTABLECE VALORAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN LO QUE ES INDISPENSABLE APLICAR LA CONSTITUCIONALIDAD AL ARTICULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014, EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE TAL CONDICIONAMIENTO LES SEA MAS FAVORABLE A LOS CONDENADOS.

EL DERECHO A UN SUBROGADO PENAL AL CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS COMO SON EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SETENTA Y DOS (72) AL CUMPLIR EL 70/. DE LA PENA IMPUESTA POR SER JUDICIALIZADOS POR LA JUSTICIA ESPECIALIZADA A UN SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA LEY 504 EN SU ARTICULO 29 SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-392 DE 2000 NORMAS INCLUIDAS EN EL CAPITULO IV TRANSITORIO DE LA LEY 600 DE 2000 DECLARA AUN EXCEQUIBLE LAS 72 HORAS DE PERMISO Y ES UNA SORPRESA PARA EL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER LO NIEGA ROTUNDAMENTE , LA PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 G DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO , Y LA LIBERTAD CONDICIONAL , A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD COMO UNA REPUBLICA INDEPENDIENTE DE COLOMBIA , EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SE EVIDENCIA UNA PONDERACION RAZONABLE ENTRE LA CONDUCTA PUNIBLE Y EL NIVEL DE RESOCIALIZACION , CON LA CUAL SE PUEDE DEMOSTRAR LA ESCALA PROGRESIVA Y NO UN MODELO BINARIO EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO QUE PERMITE A TODA PERSONA ALBERGAR LA ESPERANZA DE INTEGRAR LA SOCIEDAD , LA INTERPRETACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES , A CARGO DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL , TENIENDO EN CUENTA EL VALOR INDICATIVO QUE TIENE EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDAS LA MAYORIA DE ESOS DERECHOS , Y TAMBIEN EL PUNTO DE VISTA MATERIAL DEL CONCEPTO QUE LLEVA A IDENTIFICAR EN OTROS PRECEPTOS DE LA CARTA POLITICA , ASI COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA , QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE PROHIBEN SUS LIMITACIONES CONSAGRADO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL Y CUMPLIR LAS MISIONES CONSTITUCIONAL COMO GUARDIANA DE LA INTEGRIDAD Y SUPREMACIA DE LA CARTA POLITICA.

SUMADO A LO ANTERIOR NUESTRO CONSTITUYENTE ELEVO A LA CATEGORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, PARA CUYA VIGENCIA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. .

CUANDO EXISTE UNA FALENCIA O YERRO EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL ORIJINADA EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES AL CASO SOMETIDO AL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA , O CUANDO SE PRESENTA UNA EVIDENTE CONTRADICION ENTRE LOS FUNDAMENTOS Y LA DECISION , O POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE CONSTITUCIONAL JUDICIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL DE LA LEY COMO EN CASO LA LEY 1709 DE 2014 QUE TIENE VALOR JURIDICO RELACIONADO EN MI SOLICITUD AL ARTICULO 64 MODIFICADO POR ARTICULO 30 DE LEY 1709 DE 2014 COMO DERECHO A SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL . SENTENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA C- 757 DE 2014.

DERECHO CONSTITUCIONAL , DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO COMO PRINCIPIO DE IGUALDAD COMO PALABRAS CLAVES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO DONDE PODEMOS EVIDENCIAR CASOS CONCRETOS Y PARECIDOS QUE SE HAN RESUELTO SATISFACTORIAMENTE CUANDO SE APLICA LA LEY Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL RELACIONADO A LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO. EL PRINCIPIO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY ESTABLECE QUE TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES SON IGUALES ANTE LA LEY SIN QUE EXISTAN PRIVILEGIOS NI PERROGATIVAS DE SANGRE O TITULOS NOBILIARIOS ES UN PRINCIPIO EXCENCIAL DE LA DEMOCRACIA QUE GARANTIZA QUE TODAS LAS PERSONAS SON TRATADAS DE LA MISMA FORMA POR LA LEY, EN CIRCUNSTANCIAS NO DEBIENDOSE OTORGAR EXCEPCIONES O PRIVILEGIOS QUE EXCLUYAN A UNOS DE LO QUE SE RECONOCE A OTROS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

CUANDO SE VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD ANTE LA LEY , EL EXCESO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA IGUALDAD TIENE LUGAR CUANDO EN EL CONTEXTO DE LA LEY TOMANDO COMO BASE LAS DENOMINACIONES CATEGORICAS PELIGROSAS , SEXO .NACIONALIDAD,RAZA,RELIGION.ETC. SE ESTABLECE UNAS CONSECUENCIAS O CONDICIONES SOBRE DETERMINADOS, SUJETOS APLICABLES SOLO A ELLOS.

LA LEY Y LAS AUTORIDADES CONSTITUYEN UN DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL TANTO POR SU CONSAGRACION COMO EN EL CAPITULO I TITULO II DE LA CONSTITUCION NACIONAL, COMO SU EXSALTACION COMO DERECHO DE VIGENCIA INMEDIATA EN EL ARTICULO 85 DE LA CARTA POLITICA Y TAMBIEN POR EL VALOR TRASCENDENTAL QUE TIENE PARA EL HOMBRE , SOBRE TODO DENTRO DE UNA NACION QUE PERSIGUE GARANTIZAR A SUS HABITANTES UNA VIDA CONVIVIENTE DENTRO DE LINEAMIENTOS DEMOCRATICOS Y PARTICIPATIVOS QUE ASEGURAN UN SISTEMA POLITICO ,ECONOMICO,Y SOCIAL JUSTO.

RESULTA TAN CONTRARIA A LA CONSTITUCION NACIONAL UNA LEY QUE TRATA DEMANERA DESIGUAL A LAS PERSONAS QUE ESTAN EN LA MISMA SITUACION, UNA LEY SE TORNA DISCRIMINATORIA CUANDO TANTO SU CONTENIDO NORMATIVO COMO SU AMBITO DE APLICACIÓN NO SE AJUSTA A LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESA DISCRIMINACION SURGE COMO CONSECUENCIA DE UN EXCESO O UN DEFECTO EN LAS PREVISIONES QUE CONFORMAN LA LEY.

EN LOS SISTEMAS ANGLOSAJONES DE DERECHO COMUN SE ENCUENTRA EN ESTRECHA RELACION CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ATRAVEZ DE LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL, COMO LOS HONORABLES JUECES DE LA REPUBLICA JUZGUEN IGUAL LOS CASOS QUE SON IGUALES, POR ULTIMO SE EXPRESA SU EFICACIA

SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-336/ 19 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN APLICACIÓN A UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL POSITIVO. EN CASOS JURIDICAS Y FACTICAMENTE SIMILARES CON LAS CUALES SE PUEDE OBTENER BENEFICIOS JURIDICOS , LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA , LA EQUIDAD EN EL SISTEMA PENAL , COMO CONCEPTO DETERMINANTE.

EL DIA 19 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE BOLETA NUMERO 273 EL HONORABLE JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA MONICA PATRICIA LONDOÑO YARZA LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR JOSE DE JESUS GARCIA ACEVEDO CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 133 MESES Y 8 DIAS POR LOS MISMOS HECHOS DENTRO DEL MISMO PROCEDIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA, COMO COMPAÑERO DE CAUSA. POR EL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO Y HOMICIDIO A UN MENOR DE EDAD. CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA SEGURIDAD Y MEDIANA LA PAZ MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA.

CON RADICADO NUMERO 0500310700120060002401 CON BOLETA 206 EL HONORABLE JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA , HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA , MONICA PATRICIA LONDOÑO YARZA CONCEDIO EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO RAMIRO ANTONIO GOMEZ QUINTERO , ES BENEFICIADO CON LIBERTAD CONDICIONAL POR CUMPLIR LAS RES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA Y EL DERECHO A LA RESOCIALIZACION POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN DIA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020. DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE LA CIUAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA. PROCESO POR EL CUAL ME ENCUENTRO PRIVADA DE LA LIBERTAD CUMPLIENDO SENTENCIA CONDENATORIA, COMO COMPAÑERO DE CAUSA.POR EL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO Y HOMICIDIO A UN MENOR DE EDAD. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA EL PEDREGAL COPED.

CON RADICADO NUMERO 0500310 70012060006601 EL HONORABLE JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA JORGE ELIECER OLANO ASUAD LE CONCEDE EL SUBROGADO

PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL EL DIA 21 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 POR EL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO Y HOMICIDIO UN MENOR DE AÑOS AL CONDENADO CIUDADANO COLOMBIANO, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ SOTO DE LA CARCEL LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA. POR LOS MISMOS HECHOS Y DENTRO DEL MISMO PROCESO POR EL CUAL ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD ACTUALMENTE, COMO COMPAÑERO DE CAUSA. CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD LA PAZ MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA.

EL DIA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 EL HONORABLE JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA MONICA PATRICIA LONDOÑO YARZA , EXPIDE BOLETA DE LIBERTAD NUMERO 0004 Y DILIGENCIA DE COMPROMISO OTORGO EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL A LA CIUDADANA MARTA LUZ RAMIREZ SOTO POR EL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO Y HOMICIDIO DENTRO DE MI PROCESO Y POR LA MISMA CAUSA CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 176 MESES Y 4 DIAS. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA EL PEDREGAL COPED.

LA SALA DE DECISION NUMERO 2 CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA CON RADICACION 114412 ----STP4105-2021 --ACTA 5.

EL DIA 19 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021. RESUELVE LA SALA LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR, LEON OVIDIO MORALES GUARIN QUE SE ENCONTRABA DESCONTANDO CONDENA DE 420 MESES Y CONTRA LA SALA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE VILLAVIENCIO Y EL HONORABLE JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE ACASIAS META RESOLVIO OTORGAR EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL POR LOS HECHOS Y CONDUCTA PUNIBLE DE SECUESTRO AGRAVADO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN MENOR DE 14 AÑOS, COMO COMPAÑERO DE LA MISMA CAUSA Y EL MISMO PROCESO REGIDO POR LA MISMA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA.

EN SENTENCIA T-895-13 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA , MANIFIESTA EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACION COMO TAMBIEN LA RESOCIALIZACION TENIENDO ENCUESTA LA PROGRESIVIDAD EN LAS FASES DEL PROCESO PENITENCIARIO CON LO QUE SE PUEDE CONCLUIR UNA PREPARACION PARA LA REINCORPORACION A LA VIDA EN COMUNIDAD , COMO ES EL PERIODO ADECUADO A LA FASE EN LOS CUALES PERMITE QUE LOS PENADOS INGRESEN A PROGRAMAS LOS CUALES NOS CONCEDE CIERTOS PRIVILEGIOS AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y REUNIR LOS REQUISITOS EN LA NORMA Y NO SER REINCIDENTE EN HECHOS DELITIVOS.

ES DE ANOTAR HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. QUE LOS CIUDADANOS ANTES MENCIONADOS SE ENCUENTRAN DISFRUTANDO DEL BENEFICIO DEL SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL DESDE EL AÑO 2018 COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD Y NO HAN REPRESENTADO PELIGRO PARA LA SOCIEDAD COMO PERSONAS RESOCIALIZADAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD , BENEFICIADOS POR LAS MISMAS LEYES COLOMBIANAS Y CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD DE LA REPUBLICA .

ME ENCUENTRO EN LA ACTUALIDAD EN UNA FASE DE MINIMA SEGURIDAD (PERIODO ABIERTO) .

EN ESTA FASE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD SE MANTIENE EN LAS ACTIVIDADES CON RESTRINCCIONES MINIMAS DE SEGURIDAD. SU OBJETIVO ES LA REESTRUTURACION DE LA DINAMICA DE LA FAMILIAR Y LABORAL, COMO ESTRATEGIAS PREPARATORIAS A LA VIDA EN LIBERTAD.

DERECHO A LA IGUALDAD COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RESIBIRAN LA MISMA PROTECCION Y TRATO DE LAS AUTORIDADES Y GOZARAN DE LOS MISMOS DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACION POR RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGE, NACIONAL O FAMILIAR, LENGUA, RELIGION, OPINION POLITICA O FILOSOFICA VULNERADO POR LOS ACCIONADOS Y LOS DERECHOS HUMANOS COMO PERSONAS.

NO SIENDO MAS OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA.

NOTA: ADJUNTO DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO .PARA EL DESCUENTO DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA DE LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD RELACIONADO A LOS CURSOS EFECTUADOS COMO DIPLOMAS .

ATENTAMENTE.

GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO.

32.182.739

RADICADO NUMERO. 05001310400120060002400

COMPLEJO CARCELARIO DE MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD, SAN JOSE DE CUCUTA.

accesoriajusta@gmail .com

TUTELA GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES.

Edwin Eduardo Castro Muñoz <edwinc@cortesuprema.gov.co>

Vie 14/10/2022 9:09 AM

Para: Tramites Despacho 004 Sala Penal <despenal004fo@cortesuprema.gov.co>

Buenos días,

Al Despacho del señor Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia doctor FABIO OSPITIA GARZÓN, la demanda de tutela recibida por correo electrónico el 13 de octubre de 2022, interpuesta por GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES., contra esta Sala por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, cuya competencia no le corresponde a esta Sala.

Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

Adjunto 1 archivos en PDF.

Favor acusar recibido

Gracias

**AGRADECEMOS CONFIRMAR
RECIBIDO CON NOMBRE Y CARGO
POR ESTE MEDIO**

Edwin Eduardo Castro Muñoz
Oficial Mayor
Secretaría Sala de Casación Penal
(571) 562 20 00 ext. 1125 - 1126
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Cuenta para Notificaciones ESAV Sala Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 4:15 p. m.

Para: Edwin Eduardo Castro Muñoz <edwinc@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: RV:

TUTELA PRESIDENCIA

De: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 15:51

Para: Cuenta para Notificaciones ESAV Sala Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV:

De: accesoria justa <accesoriajusta@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 3:45 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Presidencia

Tutela de 1ª instancia

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, de la acción de tutela promovida por **GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES**, se advierte que a la misma deben ser vinculadas, entre otras autoridades, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, se dispone su devolución a la Secretaría de esta Corporación para que sea sometida a reparto.

CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
Presidente

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria